

CONVENIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Entre la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ministerio de Hacienda y Finanzas, representada en este acto por el Subsecretario de Finanzas, Lic. Agustín Alvarez, con domicilio en calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "PROVINCIA", por una parte, y, por la otra, la Administración Nacional de la Seguridad Social en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, con domicilio en calle Tucumán 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Subdirector Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, Lic. Santiago Fraschina, en uso de las facultades conferidas por la Resolución RESOL-2022-251-ANSES-ANSES, en adelante denominado el "FGS" y, conjuntamente, las "PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO sujeto a las declaraciones y cláusulas que seguidamente se enuncian:

Preliminar

Que mediante la Resolución N° 144/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Resolución N° 583/23 de dicha cartera ministerial, se dispuso la emisión de los "Bonos Conversión - Provincia de Buenos Aires" (los TÍTULOS), conforme los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el FGS es el único titular de los TÍTULOS.

Que el 15 de diciembre del corriente opera una "fecha de vencimiento del servicio de interés" de los TÍTULOS mencionados por la suma de pesos siete mil setecientos setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos con ochenta y siete centavos (\$ 7.777.449.600,87).

Que mediante el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a acordar con el Sector Público Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas así como

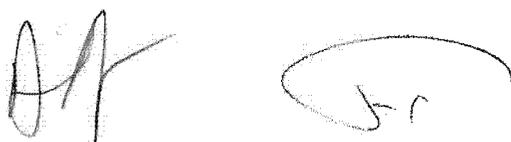


a renegociar y establecer las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de las deudas que la Provincia hubiera asumido y/o mantiene con el mismo.

Que a tales fines, dicho artículo autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular quita, espera, remisión, refinanciación y novación de deudas, tanto de capital como de intereses; a asumir la deuda resultante en nombre y representación de la Provincia; a endeudarse por hasta las sumas necesarias para la cancelación de la misma, a entregar activos financieros a efectos cancelatorios así como también a afectar para el pago de los servicios de deuda pública de dicho endeudamiento y/u otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Que, por otra parte, el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.701 exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nacional Nº 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional Nº 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, en el marco de la normativa mencionada, mediante el artículo 2º de la Resolución Nº 1.025/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la operación de renegociación del servicio de interés del 15 de diciembre de 2023 en relación a los TÍTULOS emitidos mediante la Resolución Nº 144/22 modificada por la Resolución Nº 583/23, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a través de la entrega de nuevos títulos públicos, aprobando asimismo a través del artículo 3º los términos y condiciones financieras generales de los títulos que se emitan a tal efecto, los cuales serán entregados al Fondo de Garantía de



Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en el marco de la operación de refinanciación mencionada.

Que, en dicho contexto normativo, las PARTES acuerdan realizar una renegociación del servicio del 15 de diciembre de los TÍTULOS, a través de la entrega de nuevos títulos de deuda.

Que, en virtud de ello, y conforme lo dispuesto por el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310, por el artículo 52 de la Ley N° 27.701 y la Resolución N° 1.025/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las PARTES acuerdan:

PRIMERA. Aprobar una renegociación del servicio del 15 de diciembre de los TÍTULOS por el monto de pesos siete mil setecientos setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos con ochenta y siete centavos (\$ 7.777.449.600,87), que la PROVINCIA se encuentra obligada a cancelar conforme los términos establecidos mediante la Resolución N° 144/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas modificada por la Resolución N° 583/23 de dicha cartera ministerial, a través de la entrega de nuevos títulos de deuda pública cuyos términos y condiciones financieras se definen en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente del presente Convenio, la PROVINCIA se obliga a realizar la emisión de los títulos públicos cuyos principales términos financieros se detallan a continuación, a efectos de ser entregados al FGS:

- 1) Denominación: "Títulos de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 15 de diciembre de 2025".
- 2) Monto: por hasta valor nominal pesos siete mil quinientos ochenta y seis millones nueve mil setenta y seis (VN \$ 7.586.009.076).
- 3) Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
- 4) Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2023.
- 5) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$ 1).



- 6) Precio: 102,5236%
- 7) Plazo: veinticuatro (24) meses.
- 8) Vencimiento: 15 de diciembre de 2025.
- 9) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el monto a abonar, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
- 10) Ajuste de capital: el saldo de capital de los títulos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada servicio de interés o amortización de capital correspondiente.
- 11) Tasa de interés: cero con cincuenta por ciento (0,50%) nominal anual.
- 12) Cálculo de intereses: devengarán intereses sobre el capital ajustado y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.
- 13) Frecuencia de intereses: los intereses se pagarán por período vencido, el 15 de junio de 2024, el 15 de diciembre de 2024, el 15 de junio de 2025 y el 15 de diciembre de 2025. Cuando la fecha de vencimiento de intereses no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
- 14) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 15) Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE).
- 16) Forma: Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 17) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.



- 18) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.
- 19) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 20) Recompra y rescate anticipado: podrán ser recomprados y/o rescatados total o parcialmente en forma anticipada.
- 21) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
- 22) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

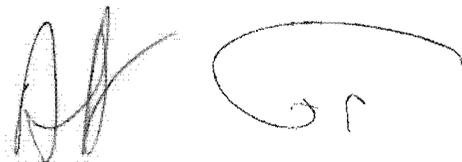
TERCERA. Las partes declaran por el presente que la entrega de los Títulos Públicos que se emitan conforme los términos determinados en la cláusula precedente constituyen la cancelación plena de la obligación de pago por parte de la Provincia conforme lo estipulado en la cláusula primera, implicando la consecuente extinción irrevocable de la misma.

CUARTA. El presente CONVENIO mantiene inalterados los derechos inherentes a los TÍTULOS en todas aquellas cuestiones que no resulten modificadas por el presente.

QUINTA. El presente CONVENIO será comunicado al Banco de la Nación Argentina, en su calidad de Agente de Pago de los TÍTULOS.

SEXTA. En caso de conflicto, las PARTES se someterán a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SÉPTIMA. Las PARTES constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.



En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 04 días del mes de diciembre de 2023.



AGUSTIN ALVAREZ
Subsecretario de Finanzas
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Provincia de Buenos Aires



J. B. Luis
SANTAGO
FMSUINA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Único

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.